

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00971

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que quien firmó el endoso en propiedad del pagaré soporte de ejecución estaba facultado para ello, pues en la copia de la escritura pública No. 5292 del 13 de mayo de 2014 en la Notaría 29 de Bogotá, D.C., no se advierte el nombre de Franklin David Gerenas, ni se visualiza relacionada la obligación contenida en dicho pagaré.
2. Indíquese el domicilio de la demandante
3. Alléguese las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica señalada como de la parte demandada (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92ce47307a074e79a55ecc834f22f75c4e85c0f2b6d867624b3531ab30c900e**

Documento generado en 31/05/2022 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>